

INFORME SECRETARIAL: El tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00712**, informando que fue recibido por reparto, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de diciembre dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **LEYDI PAOLA GARCIA VANEGAS** contra **CONTACT SERVICE S.A.S**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a **DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.014.205.218 y tarjeta profesional No. 292.597 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante LEYDI PAOLA GARCIA VANEGAS, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **LEYDI PAOLA GARCIA VANEGAS** contra **CONTACT SERVICE S.A.S** representada legalmente por JOHANA MILENA RAMIREZ GALLO conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **CONTACT SERVICE S.A.S** representada legalmente por JOHANA MILENA RAMIREZ GALLO o quien haga sus veces en la dirección CARRERA 106 N° 15A - 25 CASILLERO 138 INTERIOR 114 D PISO 2 Y 3 de Bogotá, concediéndole el término de CINCO (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°042 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2021

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3417805afb0b3150cd7be1420515b863684407d9ee8996eb43b7489658581e

7

Documento generado en 18/12/2020 03:28:10 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°042 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2020 00712 00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°042 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2021

**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

Exp. 1100141050 02 2020 00715 00

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00715**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno. Así mismo se comunica que está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP** contra **E.P.S. SURAMERICANA S.A.**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. GILDARDO JOSÉ BRAVO LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.349.514 y portador de la tarjeta profesional No. 127.459 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP contra E.P.S. SURAMERICANA S.A., conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaría de este Despacho LIBRE el citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demanda E.P.S. SURAMERICANA S.A., en la ciudad de Medellín, concediéndole el término de diez (10) días para que informe al correo electrónico j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°042 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2020 00715 00

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ed03c18f3245a26a9a362f327f379c504f1a9e7ed24678b9116ddfe7e53eee2

Documento generado en 18/12/2020 03:28:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°042 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
LIQUIDACION 2020 00670

FECHA DE INICIO	2-sep-19
FECHA DE TERMINACION	25-feb-20
TOTAL DIAS	174

2019 - 2020		SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 1.300.000,00		
DÍAS TRABAJADOS	174,00	2-sep-19	25-feb-20
SALARIO DIARIO	\$ 43.333,33		
SALARIO BASICO	\$ 1.300.000,00		

INDEMNIZACION POR DESPIDO TERMINO FIJO ART 64			
FECHA INICIAL / DIA SIGUIENTE A LA TERMINACION	FECHA FINAL / LA DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO	DIAS DE SALARIO A PAGAR	SUBTOTAL
26/02/2020	2/03/2020	7,00	\$303.333,33

INDEMNIZACION MORATORIA ART 65				
CST	FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS MORA	SUBTOTAL
PRESENTACION DE LA DEMANDA	26/02/2020	20/11/2020	265,00	\$ 11.483.333,33

PERJUICIOS MORALES	\$ 89.535.900,00
--------------------	------------------

TOTAL PREST DDA	\$101.322.566,67
------------------------	-------------------------

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA
LIQUIDACION

FECHA DE INICIO	2-ago-15
FECHA DE TERMINACION	4-ago-17
TOTAL DIAS	723

		SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 2.300.000,00		
DÍAS TRABAJADOS	1.192,00	4-ago-17	25-nov-20
SALARIO DIARIO	\$ 76.666,67		
SALARIO BASICO	\$ 2.300.000,00		

CESANTIAS	\$ 7.615.555,56
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 3.025.914,07
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 7.615.555,56
VACACIONES	\$ 3.807.777,78
SUBTOTAL	\$ 22.064.802,96

SALARIOS	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS TRABAJADOS	TOTAL SALARIOS
2017 - 2018- 2019 - 2020	5/08/2017	25/11/2020	1.191,00	\$91.310.000,00
			SUBOTAL SALARIOS	\$91.310.000,00

TOTAL PREST DDA	\$113.374.802,96
-----------------	------------------

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA
LIQUIDACION 2020 00696

FECHA DE INICIO	24-ene-18
FECHA DE TERMINACION	16-abr-19
TOTAL DIAS	443

		SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 925.148,00	97.032,00	
DÍAS TRABAJADOS	443,00	24-ene-18	16-abr-19
SALARIO DIARIO	\$ 27.603,87		
SALARIO BASICO	\$ 828.116,00		

CESANTIAS	\$ 1.138.446,01
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 168.110,53
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 298.135,83
VACACIONES	\$ 509.521,37
SUBTOTAL 2019	\$ 2.114.213,74

SANCION POR NO CONSIGNACION DE LAS CESANTIAS ART. 99 LEY 50	FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS MORA	
2018	15/02/2019	16/04/2019	62,00	\$1.711.439,73
			SUBTOTAL	\$1.711.439,73

INDEMNIZACION MORATORIA ART 65 CST	FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS MORA	SUBTOTAL
PRESENTACION DE LA DEMANDA	17/04/2019	27/11/2020	581,00	\$ 16.037.846,53

TOTAL PREST DDA	\$19.863.500,01
------------------------	------------------------

Exp. 1100141050 02 2020 0048200

INFORME SECRETARIAL: El Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00482**, informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda, en atención a lo dispuesto en auto del Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020). Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), se INADMITIÓ la demanda impetrada por **VANGUARD LOGISTICS SERVICES COLOMBIA S.A.** contra **COMPENSAR EPS**, se concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en la demanda inicial, so pena de rechazo.

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en obediencia a lo dispuesto en la providencia referida presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo.

De conformidad a lo señalado y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. GLORIA ESPERANZA CARDENAS MORENO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 40.011.476 y tarjeta profesional No. 46.256 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante VANGUARD LOGISTICS SERVICES COLOMBIA S.A., en los términos y facultades conferidas en el poder allegado.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por VANGUARD LOGISTICS SERVICES COLOMBIA S.A. contra COMPENSAR EPS, conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **COMPENSAR EPS** representada legalmente por NESTOR RICARDO RODRÍGUEZ ARDILA o quien haga sus veces, en la dirección AVENIDA 68 NO 49 A - 47 de Bogotá, concediéndole el término de cinco (05) días para que informe al

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°042 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2020 0048200

correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1887fb931f1e04ff54664a1eb6a57ed87cc367032797522be7ed0c16af089c7

Documento generado en 18/12/2020 03:27:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°042 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2021

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”

CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1

Ciudad

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
No. 02 2020 00670**

Demandante: CLAUDIA MILENA ZORRO PARRA

**Contra: TECNOINGENIERIA DE PROYECTOS
S.A.S.**

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020) , este Despacho, **remitió** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

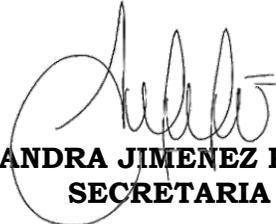
De acuerdo con lo anterior, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive, en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia para su consulta.

Cordialmente,

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°042 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00670**, informando que fue recibido por reparto. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por CLAUDIA MILENA ZORRO PARRA contra TECNOINGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que uno de los factores determinantes de la competencia, es precisamente la cuantía, la cual para el caso en concreto excede los 20 S.M.L.M.V., que para el año 2020 es equivalente a DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$17.556.060).

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia de procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V. y de conformidad a la estimación de la cuantía efectuada por la parte demandante en las pretensiones del plenario ascienden a la fecha de su presentación a la suma de **CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$101.322.566)**.

En la medida que el monto de las pretensiones es superior a los 20 S.M.L.M.V. que tiene éste Despacho como competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimirse un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°042 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2021

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por CLAUDIA MILENA ZORRO PARRA contra TECNOINGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71bfbbfb36c2f3df5cc6983ec708361e492c5df0ba8b529a9e32e2adacc1e
bfd**

Documento generado en 18/12/2020 03:27:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00672**, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho a realizar el estudio de la demanda presentada por **JOSÉ DELFÍN CASAS GARZÓN** contra **JOSÉ IGNACIO CASTAÑO GARZÓN** para lo cual **DISPONE:**

INADMITIR la demanda impetrada por **JOSÉ DELFÍN CASAS GARZÓN** contra **JOSÉ IGNACIO CASTAÑO GARZÓN**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. El Juez a quien va dirigida la demanda no corresponde al Juez de conocimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 25 del C.P.T. de la S.S., especialmente si se le quiere imprimir a la demanda el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia. Razón por la cual se solicita a la parte demandante adecuar la demanda, conforme la competencia acá perseguida.
2. Indíquese la clase del proceso, toda vez que en el plenario se señala que el trámite a seguir es declarativo. Lo anterior de conformidad al N° 5 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
3. Para efectos de determinar la competencia de este Despacho, se solicita a la parte demandante, hacer una estimación clara y concreta de la cuantía de las pretensiones, de conformidad con el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°042 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2020

4. En el acápite de hechos, los supuestos fácticos narrados en los numerales 1° y 5° no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto solo debe ser relatado un hecho o situación en cada numeral, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos en la contestación.
5. Los hechos señalados en los numerales 7°, 8° y 9° contienen señalamientos normativos y de derecho que generan confusión y poca precisión para el Despacho, dificultando la defensa de la parte demandada y la apropiada fijación del litigio por parte de esta juzgadora, pues no se especifica que condena en concreto está persiguiendo; lo anterior según lo normado en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S., en el cual se indica que las pretensiones se deben expresar con precisión, claridad y de manera individual. Así las cosas, la parte demandante deberá abstenerse de incluir en este acápite señalamientos normativos, toda vez que para ello existe uno correspondiente.
6. Como quiera que, en el acápite de pretensiones, se solicitó la rescisión del contrato, es necesario que la parte actora adecue sus pedimentos al trámite ordinario laboral de única instancia, toda vez que la rescisión es una figura propia de la especialidad civil, lo anterior conforme a lo señalado en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
7. Se observa que la parte demandante señala como prueba las copias de las consignaciones, no obstante, se observan varios documentos contentivos por lo tanto y con la finalidad de no generar confusión, se requiere a la apoderada a fin que individualice uno a uno los documentos aportados como "*copias de las consignaciones a la cuenta del doctor JOSE IGNACIO CASTAÑO GARCÍA*".
8. Se observa dentro del expediente, que no se aportó toda la documental descrita en el acápite de pruebas tal como fotocopia autenticada del contrato de prestación de servicios, razón por la cual se solicita su incorporación o que realice las manifestaciones a que haya lugar.
9. La prueba visible a folio 3 del pdf es completamente ilegible, por lo que se solicita se aporte nuevamente.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°042 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2020

ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fcd22f82a620c92c5e25f1fcee5f1343b7411727f8fbf83b866c752d85a0cc9

Documento generado en 18/12/2020 03:28:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

INFORME SECRETARIAL: El Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00674**, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **DIANA COROMOTO CHOURIO** contra **JOSE WALTER GOMEZ MARROQUIN**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a **EDWIN MIGUEL VILLALOBOS QUITIAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.030.566.071 miembro activo el consultorio jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **DIANA COROMOTO CHOURIO**, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **DIANA COROMOTO CHOURIO** contra **JOSE WALTER GOMEZ MARROQUIN** conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **JOSE WALTER GOMEZ MARROQUIN** en la dirección CALLE 132 D - 160 - 12 de Bogotá, concediéndole el término de CINCO (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°042 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2020 00674 00

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

421a7aeaf226b72ca94f83ec4c6c8cbb6f018b8eef8999f1c1b1391a7b01d5cf

Documento generado en 18/12/2020 03:28:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°042 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”

CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1

Ciudad

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
No. 02 2020 00688**

**Demandante: SANDRA PATRICIA MAYUSA
ROSAS**

Contra: ESALUD S.A.S.

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020) , este Despacho, **remitió** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive, en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia para su consulta.

Cordialmente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°042 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020) pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00688**, informando que fue recibido por reparto. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por SANDRA PATRICIA MAYUSA ROSAS contra ESALUD S.A.S., de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que uno de los factores determinantes de la competencia, es precisamente la cuantía, la cual para el caso en concreto excede los 20 S.M.L.M.V., que para el año 2020 es equivalente a DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$17.556.060).

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia de procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V. y de conformidad a la estimación de la cuantía efectuada por la parte demandante en las pretensiones del plenario ascienden a la fecha de su presentación a la suma de **CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$113.374.802)**.

En la medida que el monto de las pretensiones es superior a los 20 S.M.L.M.V. que tiene éste Despacho como competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimirse un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°042 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2021

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por SANDRA PATRICIA MAYUSA ROSAS contra ESALUD S.A.S., por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18eb4d5f082e303b48a78aa86dad46db085e0fc235e680a127cd2ddf4ac
9e9b9**

Documento generado en 18/12/2020 03:28:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”

CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1

Ciudad

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
No. 02 2020 00696**

**Demandante: CRISTIAN ALEXANDER LOPEZ
MORENO**

**Contra: ENLACE PRODUCTIVO SOLUCIONES
EMPRESARIALES LIMITADA**

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020) , este Despacho, **remitió** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive, en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia para su consulta.

Cordialmente,

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°042 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020) pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00696**, informando que fue recibido por reparto. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por CRISTIAN ALEXANDER LOPEZ MORENO contra ENLACE PRODUCTIVO SOLUCIONES EMPRESARIALES LIMITADA, de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que uno de los factores determinantes de la competencia, es precisamente la cuantía, la cual para el caso en concreto excede los 20 S.M.L.M.V., que para el año 2020 es equivalente a DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$17.556.060).

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia de procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V. y de conformidad a la estimación de la cuantía efectuada por la parte demandante en las pretensiones del plenario ascienden a la fecha de su presentación a la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$19.863.500)**

En la medida que el monto de las pretensiones es superior a los 20 S.M.L.M.V. que tiene éste Despacho como competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimírsele un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°042 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2021

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por CRISTIAN ALEXANDER LOPEZ MORENO contra ENLACE PRODUCTIVO SOLUCIONES EMPRESARIALES LIMITADA, por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a86ed8a485618542b9646e10e74e26ee8194dee5b5d8a49ff3110c40f5
512a1**

Documento generado en 18/12/2020 03:28:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00698**, informando que fue recibido por reparto, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **MARÍA ERMENCIA VASQUEZ MONTES** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a **GONZALO BRIJALDO SUAREZ** como quiera que el poder se encuentra dirigido en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **MARÍA ERMENCIA VASQUEZ MONTES** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces en la dirección CARRERA 19 N° 26 A - 65 de Bogotá, concediéndole el término de CINCO (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°042 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2021

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27cf42963ae5e6fafd0ea3be79058e6f437fd0774dd61f01a91b4e3d0b193b49

Documento generado en 18/12/2020 03:28:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°042 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El Dos (02) de diciembre dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00706**, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por **GILBERTO HERNAN GUZMÁN BELTRÁN** contra **GAMMA DISTRIBUCIONES S.A.S. Y TOGUEL S.A.S.** para lo cual **DISPONE:**

INADMITIR la demanda impetrada por **GILBERTO HERNAN GUZMÁN BELTRÁN** contra **GAMMA DISTRIBUCIONES S.A.S. Y TOGUEL S.A.S.**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. Se le solicita a la parte actora, aclarar qué tipo de proceso pretende instaurar, como quiera que si bien señala que es una conciliación “*prejudicial*” lo cierto es que no aporta el acuerdo conciliatorio que pretende sea aprobado por la suscrita y al verificar los hechos y las pretensiones, se observa que tiene señalamientos tales como: “*solicitar el pago de la liquidación de las prestaciones sociales y demás sanciones e indemnizaciones*” los cuales son propios de un proceso ordinario laboral.

En consecuencia, y en caso de tratarse de una solicitud de aprobación de conciliación extrajudicial, apórtese el acuerdo conciliatorio pactado entre las partes.

Ahora, si se trata de una acción ordinaria laboral de única instancia deberá corregir las siguientes falencias:

2. Como quiera que en el poder se señaló que se confería poder para instaurar conciliación extrajudicial, y si lo pretendido es iniciar un proceso ordinario, se

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°042 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2020

evidencia que existe insuficiencia de poder, razón por la cual deberá proceder de conformidad.

3. Indíquese la clase del proceso, toda vez que en el plenario se señala que el trámite a seguir conciliación prejudicial. Lo anterior de conformidad al N° 5 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
4. Aclare la pretensión tercera como quiera que se señala que el vínculo con la demandada TOGUEL S.A.S. estuvo vigente hasta el día siete (07) de enero de dos mil nueve (2009) y en el hecho 4 se señaló que el mismo inició el quince (15) de abril de dos mil doce (2012). Lo anterior de conformidad con el numeral 6 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
5. Encuentra el Despacho que la pretensión señalada en el numeral 4 carece de claridad, por lo tanto se requiere a la parte demandante para que se sirva precisar a qué sumas hace referencia cuando señala que se pague *“las sumas de dinero que al momento de la celebración de la audiencia de conciliación pretendida con la presente solicitud, se presenten.”*, toda vez que para el Despacho no es claro el pedimento señalado, por lo que deberá ajustar su pedimento de acuerdo con lo normado en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
6. Para efectos de determinar la competencia de este Despacho, se solicita a la parte demandante, hacer una estimación clara y concreta de la cuantía de las pretensiones, de conformidad con el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
7. Se observa dentro del expediente, que no se aportó toda la documental descrita en el acápite de pruebas tal como la referenciada en los ítems 1, 2, 5, 6 y 7, razón por la cual se solicita su incorporación o que realice las manifestaciones a que haya lugar.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020).

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°042 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59c2c0c226ad1d234711b93eb4fcb8a65e65c6f035c49492e2152973379ee46b

Documento generado en 18/12/2020 03:28:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°042 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2020

**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp:
314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**